

24 JUN 1994

COMISION No 1: "DE REDACCION" TC 1558 234

ACTUALIZACION ATRIBUCIONES CONGRESO

PROYECTO DE REFORMA

La Convención Nacional

Resuelve

1.- Modificar o suprimir los incisos del artículo 67 que se indican:

inc.13: Suprimir las palabras : "...las postas y... " quedando redactado: "Arreglar y establecer correos generales de la Nación".

inc.15: Suprimir desde : "...conservar el trato pacifico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo" queda redactado "Proveer a la seguridad de las fronteras".

inc.19: Suprimir: "... y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Nación" quedando redactado como sigue: "Aprobar o deshechar los tratados concluidos con las demás naciones y los concordatos con la Iglesia Católica".

inc.20: Suprimir

inc.22: Suprimir

inc.24: Modificar quedando redactado de la siguiente forma: "Autorizar la disposición de las fuerzas de seguridad de todas las Provincias o partes de ellas cuando lo exija la ejecución de las leyes de la Nación o sea necesario contener las insurrecciones o repeler las invasiones".

"Disponer la organización, armamento y disciplina de dicha fuerza de seguridad y la administración y gobierno de la parte de ellas que estuviese empleadas en servicios de la Nación dejando las Provincias el nombramiento de sus correspondientes jefes y oficiales conforme la disciplina prescripta por el Congreso."

Fundamentos

La actualización de las atribuciones del Congreso previstas en el artículo 67 refieren a aquellos puntos donde se hace necesario adecuar el texto a la realidad normativa vigente que en muchos supuestos ha superado la redacción originaria (art.3, apartado "E", ley 24.309).

No se trata de incluir en este tema modificaciones sustanciales a las competencias del Congreso sino

# IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

simplemente actualizar un texto en los puntos donde éste ha caído en desuso, se exige una redacción más prolija o simplemente fue superado por el Concordato con la Santa Sede de 1966.

A mi entender los incisos que deben suprimirse o modificarse son los indicados en el proyecto, cuya especificación realizo detalladamente:

Inc. 13. Las "postas" eran los lugares donde se hacía descansar los animales y pasajeros descargando y recibiendo correspondencia y mercadería. Ello fue en épocas en que no existían caminos ni otros medios de comunicación como no fuesen carretas, diligencias o simplemente caballos. Lógicamente debe derogarse aquella referencia que pertenece al pasado histórico manteniéndose la competencia del Congreso de regular todo lo atinente al servicio de Correo.

Inc. 15. Se suprime lo vinculado con el trato pacífico con los indios y la conversión de éstos al catolicismo que resultaron mandatos constitucionales justificados en una época donde el aborígen aún no estaba integrado a la civilización.

Habida cuenta que también está autorizada la reforma a los fines de garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas (art. 3º, apartado 11, de la ley 24.309) en su oportunidad propondremos modificaciones en ese ámbito.

Inciso 19. El Concordato con la Santa Sede aprobado por ley de facto 17.032 (Boletín Oficial 23.12.66) suprime el ejercicio del Patronato que consistía en el derecho a intervenir el gobierno nacional en el nombramiento de los dignatarios eclesiásticos.

El artículo III del aludido Concordato contiene la modificación indicada que no ha sido cuestionada constitucionalmente y que en definitiva reconoce el derecho de la Santa Sede con personería internacional a designar libremente sus máximas autoridades religiosas.

Ha de recordarse que el Concordato se iba a suscribir por el gobierno constitucional el 30 de Junio de 1966, lo que se hizo imposible por haber sido destituido el día anterior el Presidente Dr. Arturo Humberto Illia.

El discurso que iba a pronunciar en dicha oportunidad el entonces canciller Miguel Angel Zavala Ortiz, fue posteriormente publicado y allí se explican las razones jurídicas que permitían obligar al país mediante una norma del derecho internacional que prevalecía sobre el texto de la Constitución (ver "Negociaciones para el Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina", Editorial Guadalupe, oct./66). A su vez, el Dr. Pedro J. Frías en su obra "El Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina" (Córdoba, 1975), va más lejos y postula lisa y

# IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

llanamente que en el supuesto de reformarse la Constitución deben suprimirse las facultades constitucionales acordadas a los Poderes Legislativos y Ejecutivos referidas al Patronato (p. 66).


Inciso 20. También el Concordato (artículo V) permite al Episcopado argentino llamar libremente a otras órdenes religiosas con lo que esta norma del derecho internacional ha superado el texto constitucional que debe renovarse.

Inciso 22. Esta norma tiene relación con las patentes de corso, ejercicio de represalias y reglamento de presas todos mecanismos propios de situaciones bélicas donde el Estado utilizaba a particulares para abordar buques en altamar o ejercer represalias o directamente apresar éstas.

Los mecanismos propios de la guerra moderna y la regulación mediante tratados internacionales ratificados por el país (Convención de Ginebra entre otros) sobre los procedimientos bélicos aceptados, imponen la derogación que se pretende.

Inciso 24. Esta norma debe ser adecuada en su redacción por cuanto "las milicias" ya no existen dado que fueron disueltas al crearse el Ejército Nacional.

Las Provincias tienen fuerzas de seguridad que pueden excepcionalmente ponerse a disposición de la autoridad nacional como la legislación vigente lo autoriza y resulta importante dejar en claro que la decisión al respecto es competencia del Congreso Nacional.



DR. IVAN JOSE MARIA CULLEN  
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE  
INDEPENDIENTE - DISTRITO SANTA FE